



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2020, DE 7 DE FEBRERO, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA A INCORPORAR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACOMPAÑAMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2027.

I.-INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se procede a la tramitación y aprobación de la Ley por el que se modifican los artículos 8.1, 69 y los anexos I, II y III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. Para ello se acompaña de una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

II.- OPORTUNIDAD

La Ley que modifica los artículos 8.1, 69 y los anexos I, II y III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se tramita para clarificar el procedimiento a seguir en planes, programas y proyectos aprobados y ejecutados sin haberse sometido a evaluación ambiental, en infractores de esta ley que no cumplan con las medidas complementarias y cumplir con lo establecido en el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Este Real Decreto 445/2023 de 13 de junio, procedió a ampliar el número y tipos de proyectos que debían someterse, bien a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, bien a una evaluación de impacto ambiental simplificada, eliminando algunos umbrales e incrementando la seguridad jurídica y el nivel de protección ambiental, por lo que en esta modificación de la Ley también se procede a modificar los anexos I, II y III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, añadiendo las modificaciones incluidas en el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, así como también adaptando algunos proyectos a las particularidades regionales.

III.- FINES Y OBJETIVOS

1. La finalidad de la aprobación de esta Ley que modifica los artículos 8.1, 69 y los anexos I, II y III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha., es dar cumplimiento y alinear los anexos de la ley regional con los umbrales establecidos a nivel nacional y mejorar la aplicación de los artículos 8.1 y 69.



2. Los objetivos que se pretenden conseguir con esta Ley son, por un lado, adecuar los procedimientos de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, al Real Decreto 445/2023 y, por otro, favorecer un mayor nivel de protección del medio ambiente.
3. Esta Ley cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que esta norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, por resultar imprescindible establecer un nuevo marco normativo que permita conjugar la actividad económica, con la protección del medio ambiente y la calidad de vida de los castellanomanchegos, garantizando en todo el territorio de Castilla-La Mancha un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, de acuerdo a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, al establecer una regulación aplicable a las instalaciones que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, sin resultar excesiva o deficitaria y fijar un marco jurídico claro, estable, predecible, integrado y de certidumbre que facilita su aplicación por los operadores afectados por la misma, a la par que cumpla con la normativa europea y estatal de carácter básico en esta materia y al principio de transparencia, garantizando la participación pública en su proceso de redacción y tramitación y al principio de eficiencia, dado que esta norma no entraña un impacto presupuestario directo sobre los presupuestos de las administraciones públicas.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La presente Ley que modifica los artículos 8.1, 69 y los anexos I, II y III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha., no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo 2026, pero se considera oportuna su tramitación para adaptar la regulación regional en esta materia a la normativa básica estatal y a la normativa vigente en general.

V.-CONTENIDO

El texto que se propone en la presente modificación de Ley, se estructurará en cinco apartados que modificarán los artículos 8.1, 69 y los Anexos I, II y III, de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. Así, el apartado uno clarifica y mejora la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha en cuanto al procedimiento a seguir en los planes, programas y proyectos aprobados o ejecutados sin haber sido sometidos a evaluación ambiental se propone la modificación del artículo 8.1.

El apartado dos modifica el artículo 69 con el fin de establecer un procedimiento a seguir en los casos en que los infractores por incumplimiento de esta Ley, no procedieran a la restauración o indemnización, o al cumplimiento de las medidas complementarias impuestas en los procedimientos sancionadores.

El apartado tres modifica el Anexo I que queda redactado como Anexo I Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.^a.

El apartado cuatro modifica el Anexo II que queda redactado como Anexo II Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.^a

Por último, el apartado cinco modifica el Anexo III que queda redactado como Anexo III Criterios mencionados en el artículo 54.2 para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria y criterios para la inclusión en el propio anexo II.

Respecto de la vigencia de la norma, no existe una referencia específica por lo que se entiende que aquella es indefinida.

VI.-TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como la potestad para dictar normas adicionales de protección, en el marco de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, conforme a la recogido en el artículo 149.1. 23^a de la Constitución Española.

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía recoge que la Junta de Comunidades ejercerá sus poderes bajo el objetivo básico de f) “El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural”.

La propuesta de esta modificación de Ley, dentro del ámbito competencial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, está atribuida a la Consejería de Desarrollo Sostenible, por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

La propuesta de modificación de los artículos 8.1, 69 y los Anexos I, II y III, de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, a incluir en la Ley de Acompañamiento a la Ley de presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2027, se elabora por la Dirección General de Calidad Ambiental, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 8.1.g) del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, que indica que, el ejercicio de las competencias autonómicas en el estudio y elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias en coordinación con la Secretaría General, recae en esta Dirección General de Calidad Ambiental.

Dicha propuesta deberá someterse a proceso participativo e información pública, así como al Consejo Asesor de Medio Ambiente, Consejo Regional de Municipios y al Consejo de Diálogo Social.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

- a) Las modificaciones propuestas no tienen incidencia en el cumplimiento de los objetivos económicos y presupuestarios asociados a la Ley de Presupuestos.
- b) La propuesta se adecua al orden de distribución de competencias dictándose en virtud de la:
 - 1. Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo, artículo 23.2.
 - 2. Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- c) No supone nuevas cargas administrativas.
- d) No supone modificación o alteración del mercado.
- e) Supone una simplificación administrativa en algunos de los proyectos contemplados en los anexos.
- f) No tiene ningún impacto desde el punto de vista presupuestario, ni en ingresos ni en gastos.
- g) En relación al impacto demográfico, indicar que esta nueva regulación sobre la modificación de los anexos I, II y III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, pretende compaginar la actividad económica y la calidad de vida de los ciudadanos que vivan en las zonas menos pobladas de la región. No obstante, se elabora el correspondiente informe.
- h) Esta Ley no tiene impactos significativos en las personas con discapacidad.
- i) En cuanto al impacto por razón de género, tampoco es previsible que tenga ningún efecto.
- j) Respecto de la infancia y la familia, la ley no tiene impacto alguno.
- k) Por último, indicar que la puesta en marcha de esta modificación de los anexos I, II y III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, va a suponer más beneficios que costes a la ciudadanía de Castilla-La Mancha, en particular por la mejora que se va a llevar en los procedimientos de evaluación ambiental.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital
EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro.